CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Alcalde de Canedo participa á este Gobierno de haberse ausentado de la casa paterna el dia 27 de Diciembre último Cesáreo Requejo, vecino de Oira, parroquia de Canedo, en dicho municipio, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándo su paradero, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion de dicho Alcalde caso de ser habido.

Cesáreo Requejo

Edad 40 años.
Estatura un metro 300 milímetros.
Pelo, cejas y ojos negros.
Color bueno.
Nariz regular.
Cara larga y tiene un bocio crecido.
Viste traje de tela encarnada bastante usada.

Orense 5 de Enero de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

———

El Alcalde de San Ciprian de Viñas, participa á este Gobierno haberse ausentado de la casa paterna el dia 26 de Diciembre último, Evaristo Cid Estevez, vecino de Rante, en dicho municipio, cuyas señas se expresan á continuacion, é ignorando su paradero, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detencion poniéndolo á disposicion de dicho Alcalde caso de ser habido.

Evaristo Cid Estevez.

Edad 15 años.
Estatura baja.
Color trigüeño.
Barba lampiño.
Viste de tela clara, boina negra y calza zapatos.

Orense 5 de Enero de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Molledo puso en conocimiento del Juzgado municipal de dicho pueblo que los vecinos del de Silió, Félix Saiz Iñán, Dámaso Martinez y Francisco Martinez habían sido detenidos por haberse encontrado el primero con 20 pies de roble y 26 de castaño verde extraídos del monte de Canales, y sitio titulado la Cuesta de la Cantera, al segundo con un carro de leña de roble seca, en el sitio del Costal, del expresado monte, y al tercero con un carro de leña de haya, avellano y aliso seco extraído del sitio de la Cambera de Herreros, habiendo quedado los productos á disposicion del Alcalde de Silió en calidad de depósito:

Que instruída la correspondiente causa por el Juzgado de Torrelavega los peritos declararon que en el sitio Cuesta de la Cantera se encontraban tocones de roble y castaño, y en la Cambera de Herreros y Costal no había señales de haber cortado leña; que el valor de la de la Cuesta de la Cantera puede calcularse en una peseta y los daños causados en el monte en 25 céntimos; y que los dos carros de leña de la Cambera y Costal son procedentes de leñas rodadas y desperdicios de árboles, siendo su valor de 25 céntimos cada carro sin que pudieran apreciarse los daños por no encontrar ninguno:

Que terminado el sumario, el Gobernador, á instancia de los interesados y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, y habiendo este manifestado que el sumario estaba concluso, el Gobernador reprodujo el requerimiento á la Audiencia, fundándose en que el conocimiento del hecho de que se trata corresponde á la Administracion, por no haberse extraído del monte los productos cortados y por no exceder el importe del daño causado de la cantidad señalada en la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuyo art. 4.º citaba tambien el Gobernador.

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, alegando que los autos ejecutados por los procesados al cortar y extraer un carro de leña cada uno del monte de aprovechamiento común del pueblo de Molledo sin la competente autorizacion y con ánimo de lucro, son constitutivos del delito de hurto, y porconsiguiente, de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial la persecucion y castigo del mismo; que no obsta á dicha competencia el que los procesados, al ser detenidos con las leñas, no hubieran aun salido con ellas del expresado monte, pues esta circunstancia es accidental y no hace variar en nada la naturaleza de los hechos cuando se manifiesta la intencion que sus autores han tenido de sustraer las leñas para su consumo, lo cual excluye la idea de simples daños. La Audiencia citaba los artículos 530 y 531 del Código penal, el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «los que cortaren ó arrancaren árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, serán castigados con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos; si los productos hubiesen sido extraídos con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, que establece que son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposiciones y exaccion de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujecion á las reglas siguientes:

«3.ª De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código.»

Considerando:

1.º Que, según resulta de los antecedentes, los procesados no habian sacado la leña del monte público cuando fueron detenidos.

2.º Que dada la insignificancia de los daños causados, el conocimiento de los mismos corresponde á la Administracion.

3.º Que se está en uno de los casos en que, por excepcion, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 357)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Conclusion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden....	Dependencia ó servicio	Categoría.	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Ministerio de Hacienda						
71	Administracion de Hacienda de Cádiz	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
72	Idem de Cuenca	»	Idem	1000	»	»	»
73	Idem de Gerona	»	Idem	1000	»	»	»
74	Idem de Lérida	»	Idem	1000	»	»	»
75	Idem de Lugo	»	Idem	1000	»	»	»
76	Idem de Valladolid	»	Idem	1000	»	»	»
77	Iden de Soria	»	Idem	1000	»	»	»
78	Administracion especial de Hacienda de Alava	»	Idem	1000	»	»	»
79	Pagaduría de las minas de Almadén	»	Idem	1000	»	»	»
80	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Badajóz	2.ª	Portero	1000	»	»	»
81	Direccion general de Contribuciones é Impuestos	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
82	Intervencion general de la Administracion del Estado	»	Idem	1000	»	»	»
	»	»	Idem	1000	»	»	»
	»	»	Idem	1000	»	»	»
83	Intervencion Central de Hacienda	»	Idem	1000	»	»	»
	»	»	Idem	1000	»	»	»
84	Contaduría general de la Deuda	»	Idem	1000	»	»	»
85	Intervencion de la Fábrica de Moneda y Timbre	»	Idem	1000	»	»	»
86	Intervencion de las Minas de Almadén	»	Interventor sentador primero	1250	»	»	»
87	Idem	»	Idem id. segundo	1000	»	»	»
	»	»	Idem id. id.	1000	»	»	»
88	Intervencion de Hacienda de Badajóz	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
89	Idem de Barcelona	»	Idem	1000	»	»	»
	»	»	Idem	1000	»	»	»
90	Idem de Cáceres	»	Idem	1000	»	»	»
	»	»	Idem	1000	»	»	»
91	Idem de Cádiz	»	Idem	1000	»	»	»
92	Idem de Castellón	»	Idem	1000	»	»	»
93	Idem de Cuenca	»	Idem	1000	»	»	»
	»	»	Idem	1000	»	»	»
	»	»	Idem	1000	»	»	»
94	Idem de Granada	»	Idem	1000	»	»	»
95	Archivo de Hacienda de Granada	»	Idem	1000	»	»	»
96	Intervencion de Hacienda de Huelva	»	Idem	1000	»	»	»
97	Archivo de Hacienda de Huesca	1.ª	Mozo	625	»	»	»
98	Intervencion de Hacienda de Lugo	3.ª	Aspirante primero	1250	»	»	»
99	Idem	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
100	Idem de Madrid	»	Idem	1000	»	»	»
	»	»	Idem	1000	»	»	»
101	Idem de Málaga	»	Idem	1000	»	»	»
102	Idem de Salamanca	»	Idem	1000	»	»	»
	»	»	Idem	1000	»	»	»
	»	»	Idem	1000	»	»	»
103	Archivo de Hacienda de Santander	1.ª	Mozo	625	»	»	»
104	Intervencion de Hacienda de Segovia	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
105	Idem de Tarragona	»	Idem	1000	»	»	»
106	Idem de Valladolid	»	Idem	1000	»	»	»
107	Idem de Zamora	»	Idem	1000	»	»	»
108	Idem de Zaragoza	»	Idem	1000	»	»	»
109	Idem de Canarias	»	Idem	1000	»	»	»
110	Administracion de Hacienda de Palencia	»	Idem	1000	»	»	»
	Aduana de Pasajes	»	Alcaide Marchamador	1500	»	»	Este destino quedó en suspenso su provision en la relacion de propuesta publicada en la *Gaceta* del 15 de Octubre último, y en virtud de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda en Real orden fecha 20 del corriente mes ha sido anulado el concurso anunciado en la *Gaceta* de 1.º de Septiembre anterior por no estar incluido en el estado núm. 1 del reglamento y no corresponder por tanto á este Ministerio su provision.
	Primera region.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura						
111	Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real)	1.ª	Sereno	503'25	»		»
112	Idem de Santa Amalia (Badajóz)	»	Segundo Alguacil, que sirve al Juzgado municipal	70	»	»	»
113	Idem	2.ª	Depositario de los fondos municipales	150	»	3.000	»

Número de orden	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demas ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
114	Ayuntamiento de Santa Amalia (Badajóz)	1.ª	Cabo de Guardas rurales municipales	365	»	»	»
115	Idem	»	Guarda rural	317'55	»	»	»
		»	Idem	317'55	»	»	»
116	Idem	»	Encargado de regir el reloj	70	»	»	»
117	Idem de Valseca (Segovia)	»	Peaton de la correspondencia de Ontanares á dicha localidad	100	»	»	»
118	Idem de Navalmorales (Toledo)	2.ª	Auxiliar de la Secretaría	600	»	»	»
119	Idem de Belmonte de Tajo (Madrid)	1.ª	Alguacil municipal	414	»	»	»
	Segunda region.—Capitanía general de Sevilla y Granada						
120	Comision provincial de Sevilla.=Hospicio.	»	Celador segundo suplente	»	Derecho á ascenso	»	»
	Tercera region=Capitanía general de Valencia						
121	Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete)	»	Encargado del reloj	75	»	»	»
122	Academia de Bellas Artes de Valencia	»	Mozo tercero	630	»	»	**Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.**
123	Juzgado de primera instancia de Morella (Castellon)	»	Alguacil	480	»	»	
124	Ayuntamiento de Cuenca	»	Sereno	685	»	»	
	Cuarta region.—Capitanía general de Cataluña						
125	Ayuntamiento de Torre del Español (Tarragona)	»	Guardia municipal de campo	730			
126	Instituto provincial de segunda enseñanza de Barcelona	»	Mozo de aseo	750			**Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.**
127	Archivo de la Corona de Aragon en Barcelona	»	Mozo	500	»	»	»
	Quinta region.—Capitanía general de Aragon						
128	Audiencia provincial de Soria	»	Mozo de estrados	750	»	»	»
129	Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara)	»	Sereno	456'25	»	»	»
		»	Idem	456'25	»	»	»
	Sexta region.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas						
130	Ayuntamiento de Valdegovía (Alava)	»	Guarda rural municipal á pie	500	»	»	»
	Séptima region.—Capitanía general de Castilla La Vieja y Galicia						
131	Ayuntamiento de Villanueva del Campo (Zamora)	2.ª	Auxiliar de Secretaría	500	»	»	»
132	Diputacion provincial de Palencia. Carreteras provinciales	1.ª	Peon caminero	640'50	»	»	**De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.**
133	Ayuntamiento de Lugo	»	Dependiente del Resguardo de Consumos	638'75	»	»	**Ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 50.**
		»	Idem	638'75	»	»	»
134	Idem	»	Guardia municipal	2 ps. ds.	»	»	»
	Capitanía general de Baleares						
135	Ayuntamiento de Inca	2.ª	Depositario municipal y á la vez Auxiliar de la Secretaría	850	»	10.000	»

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Enero próximo.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real órden circular de 25 de Noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos estén señalados al márgen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.

(G. núm. 1.º)

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA MILITAR
DE ORENSE

Para asuntos que le interesan, se presentará en esta Comandancia militar el carabinero retirado Cándido García Gomez.

Orense 3 Enero 1894.—El Coronel Comandante militar, José Melendez.

AYUNTAMIENTOS

BOLLO

Los contribuyentes que hayan sufrido variacion en la riqueza imponible, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las relaciones de altas y bajas en la forma, términos y con los documentos prevenidos en el Reglamento vigente.

Formadas las listas á que se refiere el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, de conformidad con el 26, quedan expuestas al público hasta el 20 próximo para que cualquier interesado pueda hacer las reclamaciones, que le convengan, durante dicho término.

Fijadas definitivamente las cuentas de caudales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1891-92 y debiendo ser pasadas á la Junta municipal con el dictámen del Síndico y conformidad tácita del público ó sus observaciones, en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 161 de la ley municipal, quedan de manifiesto en la Secretaría por término de 15 dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, á fin de que, los que lo deseen, puedan enterarse y formular por escrito las que tengan por conveniente.

Bollo Enero 2 de 1894.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

CELANOVA

D. Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber que á los efectos de los artículos 25 y 26 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, desde el dia de hoy al 20 inclusive del actual, se hallará expuesto al público en la parte exterior de la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista primitiva de los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para las elecciones de Senadores, durante cuyo término se admitirán todas las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Celanova Enero 1.º de 1894.—Lino Velo.

MACEDA

Los contribuyentes por territorial de este término municipal y forasteros que por cualquier concepto hayan sufrido en su riqueza imponible alguna alteracion, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 del corriente, las solicitudes con las relaciones debidamente justificadas, de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues sin dicho requisito no le serán admitidas.

Maceda 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Ramon María Conde Perez.

Desde el dia de hoy hasta el 20 del corriente queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores para la eleccion de compromisarios para la de Senadores, formada por esta alcaldía, conforme á lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, en cuyo plazo pueden examinarla los que deseen hacerlo.

Maceda 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Ramon Conde Perez.

MASIDE

Don Pedro Sanchez Alen, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maside.

Hago saber: que desde hoy hasta el 20 del actual, se hallan expuestas al público, en la parte exterior de la puerta de esta Consistorial, las listas de electores para la eleccion de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la ley electoral del Senado.

Maside 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

CANEDO

Don Fermin Fernandez Vazquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canedo.

Hago público: que desde el dia de hoy al 20 del corriente, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la lista de Compromisarios para Senadores á los efectos á que se contrae el artículo 26 de la ley electoral.

Canedo 1.º de Enero de 1894.—Fermin Fernandez.

En cumplimiento á las prescripciones del capítulo 3.º de la ley municipal vigente, ha sido rectificado el padron de habitantes de este término, quedando desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, listas nominales de los empadronados con objeto de que puedan enterarse de ellas y entablar las reclamaciones á que se crean hayan derecho hasta el 20 del actual, pues de trascurrido dicho plazo no tendrán derecho á los beneficios consiguientes, hasta que se proceda á otro nuevo empadronamiento. Debiendo significar á la vez que del 20 al 31 de este mes el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de todos y efectos consiguientes.

Canedo 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Fermin Fernandez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Daniel Vazquez Boó, Juez accidental de instruccion de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á unos nueve hombres desconocidos, cuyos nombres, domicilios, circunstancias y señas se ignoran, que con traje negro y armados, al oscurecer del dia 20 de Noviembre último trataron de asaltar la casa de D. Manuel Agra Prieto, vecino de la parroquia de San Vicente da Viña, término municipal de Palas de Rey, en este partido, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid* comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que al efecto se les instruye.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos con las seguridades convenientes en la carcel de esta villa.

Dado en Chantada á 23 de Diciembre de 1893.—Daniel Vazquez.—De orden de S. S., A. Avelino Vazquez.

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en sumario de causa criminal que instruyo contra Ramon Quintana Doval, vecino de Cachamuiña, parroquia de Lamela, alcaldía del Pereiro de Aguiar y otros, por homicidio de Manuel Quintana y lesiones á varios sugetos, acordé llamar por edictos á Joaquin Pazo, vecino del pueblo de Cachapiaza, parroquia de Nogueira, Santiago Fernandez, de la de San Miguel del Campo, Benito Rodriguez del de Negueiroá, parroquia de dicho San Miguel del Campo, Antonio Fernandez y Antonio Rodriguez del mismo Negueiroá, José María Vargas, Joaquin Lorenzo, Manuel Vargas y Antonio Carballo, vecinos del pueblo y parroquia de Armariz, todos en la alcaldía de Nogueira de Ramuin; Manuel Rodriguez y Camilo Alvarez de la de Ordelles, ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Santo Domingo núm. 32, para declarar como testigos en dicho sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y trez.—José Hermosilla.—El actuario, Pedro Cardero.

MUNICIPALES

Edicto

Don Demetrio Veloso Arrieta, Juez municipal de la Bola.

Hago público: que hallándose vacante la suplencia de la Secretaría de este Juzgado municipal, los que á ella quieran optar, presentarán solicitud dentro del término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, del modo y forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en la Bola á 3 de Enero de 1894.—Demetrio Veloso.—De su mandado, Javier F. Armada, Secretario accidental.

Don Cecilio de Vera y Gomez, Juez municipal del distrito Norte de esta ciudad en funciones de primera instancia.

Por el presente y á consecuencia del intestado de D. Francisco Vazquez y Sampollo, natural de Cedeira, provincia de Orense, soltero, de sesenta y cuatro años de edad, domiciliado que fué en el barrio de la Guanábana, término municipal de Matanzas, se convoca por tercera vez, por término de dos meses á los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten con los documentos justificativos, haciendo presente que los bienes quedados á su fallecimiento, segun declaraciones testificales, consisten en una yunta de bueyes, una yegua mora con su potro como de dos años, moro azul y un vale por la cantidad de sesenta pesos billetes, suscrito por D. Bartolomé Romero en siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos y ademas un peso y cuarenta y tres centavos en plata y calderilla; con apercibimiento de que si en el término fijado no se presentare persona alguna, se declarará vacante la herencia á favor del Estado. Y para su fijacion en el pueblo de la naturaleza del finado, libro el presente.

Matanzas treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Cecilio de Vera.—Antemí, Santiago Castro.

Imprenta LA POPULAR